JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CHINACOTA, NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2019-00073-00

Chinácota, veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía de la referencia, la parte demandante FLOR ALICIA SANCHEZ CACERES solicita **que se le adjudique** el bien inmueble (sic). Cabe precisar que respecto al presente trámite **se trata del 50 %** del denominado LOTE 3 ubicado en la vereda Chitacomar de Chinácota de propiedad del demandado JESUS ENRIQUE BENITEZ OCHOA, sobre lo cual se tiene prevista diligencia de remate para el 1 de junio de 2021.

El artículo 468 del Código General del Proceso (CGP) que establece las disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real, no instituye para los bienes inmuebles gravados con hipoteca la opción de adjudicación en los términos solicitados, dado que si hay interés de adquirirlo por la acreedora, debe participar del remate en los términos regulados para las pautas procesales respectivas.

Por ende, no se accede a esta petición.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez